

# Resolución Directoral

### N° 1297 2023-MINCETUR/VMT/DGJCMT

### Lima, 10 de abril de 2023

Visto, el Expediente N° 1489276-2022-MINCETUR, de fecha 31.05.2022, en el que la empresa **RECREATIVOS EL GALEON S.A.C.**, solicita la renovación de la autorización expresa para la explotación de juegos de casino en la sala de juegos "**PACHANGA**", del Restaurante Cinco (05) Tenedores Turístico "**RESTAURANTE TRAGAMONEDAS EL EDEN**", ubicada en Av. Aviación Nros. 2424 - 2428, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima;

### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Ley N° 27153, y normas modificatorias, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2002-MINCETUR, se reguló la explotación de los juegos de casino y máquinas tragamonedas en el país, estableciéndose en el artículo 24 del citado cuerpo legal que corresponde a la Dirección General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas las facultades administrativas de autorización, fiscalización, supervisión, evaluación y sanción vinculadas a las explotaciones antes referidas:

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley N° 27153 y normas modificatorias, para la explotación de juegos de casino se requiere de autorización expresa emitida por la Dirección General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas;

Que, el artículo 14 de la Ley antes mencionada, así como el artículo 7 de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2002-MINCETUR, establecen los requisitos que los solicitantes deben cumplir para acceder a la mencionada autorización;

Que, mediante Expediente N° 1489276-2022-MINCETUR, de fecha 31.05.2022, la empresa **RECREATIVOS EL GALEON S.A.C.**, solicita la renovación de la autorización expresa para la explotación de juegos de casino en la sala de juegos "**PACHANGA**", del Restaurante Cinco (05) Tenedores Turístico "**RESTAURANTE TRAGAMONEDAS EL EDEN**", ubicada en Av. Aviación Nros. 2424 - 2428, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima;

Que, de conformidad con el artículo 18 de la Ley Nº 27153 y normas modificatorias y el artículo 10 de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 009-2002-MINCETUR, la renovación de la Autorización Expresa de las salas de juego ubicadas en cualquiera de los establecimientos señalados en el artículo 6 de la Ley antes indicada, deberá solicitarse a más tardar con cuatro (04) meses de anticipación a la fecha de su vencimiento, adjuntando la documentación e información establecida en el artículo 14 de dicha Ley y en el artículo 7 de su Reglamento, siempre que haya perdido vigencia a la fecha de presentación de la solicitud de renovación;

Que, en observancia a lo establecido en el artículo 6 de la Ley Nº 27153 y normas modificadoras, el establecimiento donde se encuentra instalada la sala de Juegos de Casino de la solicitante denominado "RESTAURANTE TRAGAMONEDAS EL EDEN" ha sido calificado como Restaurante Cinco Tenedores Turístico, según consta en el Certificado con Nº de Registro 188, expedido en fecha 16.11.2019 por la Dirección Nacional de Desarrollo Turístico del Viceministerio de Turismo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, asimismo, cuenta con Licencia de Funcionamiento Nº 00005122, emitida en fecha 05.07.2017 por la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Distrital de San Borja, para el funcionamiento de un local comercial dedicado a las

actividades correspondientes al giro de Casas de Juegos de Azar y Apuestas, Casinos de Juegos – Tragamonedas con Restaurante 5 Tenedores, ubicado en Av. Aviación Nros. 2424 – 2428 - Mz. "J-2" - Lotes 16 y 17, Urbanización San Borja - I Etapa, a favor de la solicitante **RECREATIVOS EL GALEÓN S.A.C.**;

Que, de otro lado, el primer párrafo del artículo 5 de la Ley N° 27153, modificado por las Leyes N° 27796 y 28945, establece que las salas de juegos de casino y máquinas tragamonedas no podrán estar ubicadas a menos de ciento cincuenta (150) metros, contados siguiendo el mínimo tránsito peatonal posible desde la puerta de ingreso principal de templos y centro de estudios donde se imparte educación inicial, primaria y secundaria, hasta la puerta de ingreso principal de dichos establecimientos;

Que, según consta en el Informe Técnico Nº 10-2022-MINCETUR/VMT/DGJCMT-DCS-RCLJ, de fecha 03.06.2022, la sala de juegos cumple con la distancia mínima requerida, así como con los requisitos técnicos exigibles para la instalación y funcionamiento de una sala de juego de casino, encontrándose los juegos de casino autorizados y registrados por la Dirección General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas;

Que, la empresa cumple con adjuntar: (i) Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones Para Establecimientos Objeto de Inspección Clasificados con Nivel de Riesgo Muy Alto Según la Matriz de Riesgos Nº 1037-2022, de fecha 26.07.2022, con vigencia hasta el 25.06.2024; (ii) Resolución de Unidad Nº 1115-2022-MSB-GM-GSH-UDC, de fecha 26.07.2022; y (iii) Formato del Anexo 07 denominado "Informe de ITSE Previa al Otorgamiento de Licencia de Funcionamiento o la ITSE Previa al Inicio de Actividades, consignando que la sala de juegos cuenta con un número de ciento sesenta y cuatro (164) máquinas tragamonedas, una (01) ruleta de ocho (08) terminales, y siete (07) mesas de juegos de casino; recaídos en el Expediente Nº 5492-2022, emitidos por la Unidad de Defensa Civil de la Gerencia de Seguridad Humana, de la Municipalidad Distrital de San Borja, en los que se deja constancia que la sala de juegos cumple con las condiciones de seguridad exigibles a este tipo de establecimientos:

Que, se encuentra acreditado el derecho de propiedad y/o posesión de *siete (07) mesas de juego de casino*, que se vienen explotando en la sala de juegos, cuya documentación e información obra en los expedientes de modificación de Autorización Expresa presentados por la solicitante;

Que, de la evaluación de la solvencia económica de la solicitante, los socios, el gerente general, y apoderados con facultades inscritas, según consta en el Informe Económico - Financiero N° 060-2022-MINCETUR/VMT/DGJCMT-DAR.TBJE, por Renovación de Autorización Expresa – CSN y Nombramiento de Apoderados, de fecha 30.09.2022, la solicitante y las personas antes indicadas cumplen con los criterios de evaluación establecidos en los artículos 7 y siguientes de la Directiva N° 001-2007-MINCETUR/VMT/DGJCMT, aprobada mediante Resolución Directoral N° 38-2007-MINCETUR/VMT/DGJCMT, de fecha 29.01.2007, debiéndose precisar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley N° 27153 y normas modificatorias, que dicha evaluación es permanente en tanto el titular de la autorización mantenga vigente la autorización concedida;

Que, la solicitante en observancia de lo establecido en los artículos 19 y siguientes de la Ley N° 27153 y normas modificatorias, la solicitante cumple con presentar la garantía por las obligaciones y sanciones derivadas de su aplicación y en resguardo de los derechos de los usuarios y el Estado, la misma que se encuentra constituida por la Póliza de Caución N° J0257-00-2022, vigente desde el 10.11.2022 hasta el 09.11.2023, otorgada por SECREX Compañía de Seguros de Crédito y Garantías, a favor del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR), por la suma ascendente a S/. 2'300,000.00 (Dos Millones Trescientos Mil y 00/100 Soles), por las mesas de juegos de casino autorizadas para su explotación en la referida sala de juegos, en respaldo de las obligaciones asumidas con el Estado y terceros derivadas de la aplicación del mencionado cuerpo legal, la misma que ha sido remitida al área de administración del MINCETUR para su custodia y fines correspondientes;

Que, mediante escrito adicional en el Expediente N° 1462469-2022-MINCETUR, presentado en fecha 30.01.2022, la empresa **RECREATIVOS EL GALEÓN S.A.C.** cumplió con presentar el Plan de Prevención de la Ludopatía, al que hace referencia el literal t) del numeral 14.1 del artículo 14 de la Ley N° 27153, "Ley que regula la explotación de los juegos de casino y máquinas tragamonedas" modificado mediante el artículo 6 de la Ley N° 29907, "Ley para la Prevención de la Ludopatía en las salas de casino y máquinas tragamonedas", y el artículo 11 del Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2013-MINCETUR;



# Resolución Directoral

Que, de acuerdo con lo establecido en el literal a) del artículo 31 de la Ley N° 27153, y normas modificatorias, la explotación de juegos de casino debe realizarla directamente el titular de la autorización concedida por la Dirección General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley N° 27153 y normas modificatorias, el plazo de vigencia de Renovación de las Autorizaciones Expresas concedidas por la Dirección General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas es por un plazo de cuatro (04) años renovables, en forma sucesiva y adicional;

Que, el numeral 16.2 del artículo 16 del TUO de la Ley N° 27444, establece que: "El acto administrativo que otorga beneficio al administrado se entiende eficaz desde la fecha de su emisión, salvo disposición diferente del mismo acto";

Que, mediante Resolución Directoral Nº 2021-2017-MINCETUR/VMT/DGJCMT, emitida y notificada en fecha 04.07.2017, se otorga a la solicitante la autorización para la explotación de mesas de juegos de casino en la sala de juegos "PACHANGA", por un plazo de cinco (05) años en observancia de lo prescrito en el artículo 17 de la Ley N° 27153, modificado por las Leyes N° 27796 y 28945;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 144.2 del TUO de la Ley N° 27444, "el plazo expresado en meses o años es contado a partir de la notificación o de la publicación del respectivo acto, salvo que éste disponga fecha posterior";

Que, en tal sentido, el plazo de vigencia de la autorización de explotación concedida mediante Resolución Directoral Nº 2021-2017-MINCETUR/VMT/DGJCMT, emitida y notificada en fecha 04.07.2017, venció con fecha 04.07.2022;

Que, por su parte, mediante Decreto Legislativo Nº 1497, de fecha 10.05.2020 "Decreto Legislativo que establece medidas para promover y facilitar condiciones regulatorias que contribuyan a reducir el impacto en la economía peruana por la emergencia sanitaria producida por el COVID-19", se estableció en su Primera Disposición Complementaria transitoria "otorgarse una prórroga por el plazo de un (01) año a aquellos títulos habilitantes derivados de procedimientos administrativos a iniciativa de parte cuyo vencimiento se hubiese producido por mandato de ley, decreto legislativo o decreto supremo durante la vigencia del Estado de Emergencia Nacional dispuesto por el Decreto Supremo Nº 044-2020-PCM, comprendiendo también sus prórrogas";

Que, en consecuencia, el título habilitante contenido en la Resolución Directoral № 2021-2017-MINCETUR/VMT/DGJCMT, emitida y notificada en fecha 04.07.2017, en observancia de lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo № 1497, se encuentra vigente hasta el 04.07.2023;

Que, al tratarse de un acto administrativo cuya eficacia se encuentra suspendida hasta la fecha del vencimiento del plazo señalado en el párrafo precedente, las mesas de juegos de casino que pueden ser explotadas en la sala de juegos "PACHANGA", serán las que se encuentren detalladas en los actos administrativos en los que se resuelvan los procedimientos de modificación de la autorización expresa por incremento, retiro o reemplazo de mesas de juegos de casino de la Autorización Expresa, respecto de la Resolución Directoral Nº 2021-2017-MINCETUR/VMT/DGJCMT, emitida y notificada en fecha 04.07.2017, cuyo plazo de vigencia fue ampliado de conformidad con el Decreto Legislativo Nº 1497, de fecha 10.05.2020;

De conformidad con las Leyes N° 27153, 27796, 28945 y 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" y el Decreto Supremo N° 009-2002-MINCETUR, estando a lo opinado en el Informe Económico - Financiero de Renovación de Autorización Expresa – CSN y Nombramiento de Apoderados N° 060-2022-MINCETUR/VMT/DGJCMT-DAR.TBJE; el Informe Técnico N° 10-2022-MINCETUR/VMT/DGJCMT-DCS-RCLJ, e Informe Legal N° 47-2023-MINCETUR/VMT/DGJCMT-DAR.LRY;

#### SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la solicitud de renovación de Autorización Expresa presentada mediante Expediente N° 1489276-2022-MINCETUR, de fecha 31.05.2022, por la empresa RECREATIVOS EL GALEÓN S.A.C., para la explotación de juegos de casino, en la sala de juegos "PACHANGA", del Restaurante Cinco (05) Tenedores Turístico "RESTAURANTE TRAGAMONEDAS EL EDEN", ubicada en Av. Aviación Nros. 2424 - 2428, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, con el código de Registro N° 210805051; por un plazo de cuatro (04) años, en observancia de lo prescrito en el artículo 17 de la Ley N° 27153, modificado por las Leyes N° 27796 y 28945.

**Artículo 2.-** La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de la fecha de vencimiento de la autorización de explotación concedida mediante la Resolución Directoral Nº 2021-2017-MINCETUR/VMT/DGJCMT, emitida y notificada en fecha 04.07.2017, objeto del presente procedimiento de renovación, cuyo plazo de vigencia fue ampliado hasta el 04.07.2023, de conformidad con el Decreto Legislativo Nº 1497, de fecha 10.05.2020, en atención a lo previsto en el numeral 16.2), *in fine*, del artículo 16 del TUO de la Ley Nº 27444.

**Artículo 3.-** Al tratarse de un acto administrativo cuya eficacia se encuentra suspendida, las mesas de juegos de casino que pueden ser explotadas en la sala de juegos "**PACHANGA**", serán las que se encuentren detalladas en los Anexos de los actos administrativos en los que se resuelvan los procedimientos de modificación por incremento, retiro o reemplazo de mesas de juego de casino respecto de la Resolución Directoral Nº 2021-2017-MINCETUR/VMT/DGJCMT de fecha 04.07.2017.

**Artículo 4.-** De acuerdo con lo dispuesto en el inciso 14.2 del artículo 14 de la Ley N° 27153 y normas modificatorias, todos los requisitos y condiciones que sirvieron de base para la presente Renovación de Autorización Expresa deben mantenerse durante el plazo de vigencia de la misma, bajo apercibimiento de cancelarse la autorización concedida y disponerse la clausura del establecimiento destinado a la explotación de máquinas tragamonedas.

**Artículo 5.-** De conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley N° 27153 y normas modificatorias, los titulares de una autorización de explotación concedida por la Dirección General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas se encuentran obligados a observar las normas que, sobre zonificación, seguridad, higiene, parqueo, entre otros, establezcan las municipalidades en sus respectivas jurisdicciones para el otorgamiento de la licencia municipal a que hubiere lugar.

**Artículo 6.-** De acuerdo con lo dispuesto en la Sentencia de fecha 02.02.2006, expedida por el Tribunal Constitucional (Expediente N° 4227-2005-PA/TC), la misma que bajo responsabilidad constituye precedente vinculante para todos los poderes públicos, los explotadores de juegos de casino y de máquinas tragamonedas deben cumplir con el pago del Impuesto a los Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas como consecuencia de la actividad comercial que desarrollan.

**Artículo 7.-** La Dirección General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas se reserva el derecho de revocar la presente Renovación de Autorización Expresa en caso verificarse que las condiciones económico-financieras de la empresa autorizada se han modificado negativamente como consecuencia de las acciones de cobranza que pudiera llevar a cabo la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT por la deuda exigible por concepto del Impuesto a los Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas.

**Artículo 8.-** De conformidad con lo previsto en el artículo 24 de la Ley N° 27153 y en concordancia con el Principio de Privilegio de Controles Posteriores recogido en el numeral 1.16 del inciso 1 artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", la Dirección General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas en ejercicio de su facultad de fiscalización se reserva el derecho de verificar la información y/o documentación presentada por la solicitante así como establecer las sanciones o iniciar las acciones legales que resulten aplicables ante cualquier discrepancia con la realidad de los hechos.



# Resolución Directoral

Artículo 9.- De conformidad con lo dispuesto en la Ley 27693 – Ley que crea la Unidad de Inteligencia Financiera – Perú y sus modificatorias, las personas jurídicas titulares de una autorización para la explotación de juegos de casino y de máquinas tragamonedas, se encuentran obligados a informar a la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú – UIF-Perú, las operaciones inusuales y sospechosas que pudieran realizar sus clientes en sus salas de juegos. Asimismo, el titular deberá implementar un Sistema de Prevención contra el Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo a cargo de un Oficial de Cumplimiento, para lo cual esta Dirección General autorizará a la empresa a contar con un Oficial de Cumplimiento de acuerdo con sus características propias y según lo dispuesto en la Directiva N° 001-2007-MINCETUR/VMT/DGJCMT, aprobada mediante Resolución Directoral N° 38-2007-MINCETUR/VMT/DGJCMT, posteriormente la UIF-Perú designará a la persona que desempeñará dicho cargo. El no contar con Oficial de Cumplimiento, así como no implementar el SPLAFT, entre otras, constituye infracción administrativa sancionable de acuerdo con el Anexo 1 del Reglamento de Infracciones y Sanciones aprobado mediante Resolución SBS N° 5389-2013, modificada por la Resolución SBS Nº 5167-2016.

**Artículo 10.-** En observancia a lo dispuesto en el artículo 15 de Ley N° 27153 modificada por la Ley N° 28945 y el artículo 12 de la Directiva N° 001-2007-MINCETUR/VMT/DGJCMT, aprobada mediante Resolución Directoral N° 38-2007-MINCETUR/VMT/DGJCMT, remítase a la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú (UIF – Perú) el resultado de la evaluación económico-financiera de la solicitante de la presente Autorización Expresa dentro del plazo de quince (15) días hábiles de expedida la presente Resolución.

**Artículo 11.-** De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, que "Aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las Entidades del Poder Ejecutivo, que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento, de acuerdo a la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de funcionamiento", publíquese la presente resolución directoral en el Portal WEB del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, en la siguiente dirección electrónica: www.mincetur.gob.pe.

Registrese y comuniquese.

Firmado digitalmente **EDUARDO ALFONSO SEVILLA ECHEVARRIA**Director General de Juegos de Casino

y Máquinas Tragamonedas